



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCIÓN 13001-1-24-  
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.  
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.  
TITULAR: ARCHIS REAL STATE S.A.S.

RADICADO 13001-1-23-0729.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

#### CONSIDERANDO

Que la señora BERNARDITA MARIA ESTOL VAN DER SCHRAFT, identificada con la cedula de extranjería No. 590669, como representante legal de la sociedad ARCHIS REAL STATE S.A.S., radicó el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en el lote ubicado en la zona de Punta de Piedra en el corregimiento de Barú, registrado con la matricula inmobiliaria 060-163126.

Que la interesada radicó bajo el No. 0729 el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva en el lote antes identificado, y anexó los documentos señalados el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021, en el cual relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecta VALENTINA PEREZ JACOME, con matricula profesional vigente No. A91282023-1152460850, como proyectista.
- Ingeniero civil EDWIN MORENO, con matricula profesional vigente No. 25202154867, expedida el 21 de mayo de 2008, como diseñador estructural y de elementos no estructurales.
- Ingeniero civil LUIS JOSE ARRAEZ SANCHEZ, con matricula profesional vigente No. 13202-271045, expedida el 20 de febrero de 2014, como geotecnista.
- Ingeniero civil JUAN DAVID VALLEJO R., con matricula profesional vigente No. 05202157546, expedida el 21 de mayo de 2008, como director de la construcción.

Los profesionales antes relacionados, acreditaron la experiencia mínima señalada en la norma.

Que la sociedad ARCHIS REAL STATE S.A.S., identificada con el NIT. 901514741-4, fue constituida por documento privado del 20 de agosto de 2021, e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, bajo el No. 26925 del libro IX.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante la resolución 2068 de diciembre 21 de 2020 otorgó viabilidad ambiental a favor de la sociedad ARCHIS REAL STATE S.A.S., para desarrollar la construcción de una vivienda de recreo en el sector de Punta de Piedra en la Isla de Barú.

Que forma parte de la documentación el concepto técnico expedido por el Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, como capitán de puerto de Cartagena, que es del siguiente texto: De acuerdo a la información aportada por usted y al estudio efectuado de la misma, el área de estudio es de 9043,581 m<sup>2</sup> (Nueve mil cuarenta y tres coma quinientos ochenta y un metros cuadrados), de los cuales 2225,992 m<sup>2</sup> (Dos mil doscientos veinticinco con novecientos noventa y dos metros cuadrados), corresponden a terrenos con características técnicas de bajamar, de acuerdo con lo descrito en el artículo 166 y 167 del Decreto-Ley 2324 de 1984, tal como se ilustra en el mapa CP05-065-CP5 del 6 de diciembre de 2022

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición en la factura predial registra como dirección punta de piedra, con 0M2 de área construida.

Que la sociedad ARCHIS REAL STATE S.A.S. puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por haber adquirido el lote del proyecto, mediante el contrato de compraventa celebrado con la sociedad PROMOCIONES MARZAN MANZUR & CIA S. EN C., según consta en la escritura pública 6158, otorgada en la Notaria Segunda De Cartagena bajo anotación N°.018, en la matricula inmobiliaria 060-163126. Artículo 2.2.6.1.2.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que la interesada aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado y edicto emplazatorio publicado en el diario EL UNIVERSAL, que circulo el 22 de noviembre de 2023, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



0182 12 MAR 2024

RESOLUCION 13001-1-24-  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**  
**MODALIDAD: OBRA NUEVA.**  
**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**  
**TITULAR: ARCHIS REAL STATE S.A.S.**

**RADICADO 13001-1-23-0729.**

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad en suelo rural suburbano – actividad suburbana, reglamentada en el cuadro No. 8 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Turístico - Residencial - Vivienda temporal.

Compatible: Comercio 1 y 2 - Industrial 1 - Portuario 1 - Agroindustrial.

Complementario: Institucional 1 y 2.

Restringido: Institucional 4: Jardines cementerio - Comercial 3.

Prohibido: Comercial 3 y 4 - Industrial 3 - Portuario 2, 3 y 4.

Que con el plano de la propuesta se acredita el uso residencial, señalado como principal en el área de actividad en suelo rural suburbano.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales que se pusieron en conocimiento de la interesada, y fueron atendidas dentro del término legal ampliado mediante auto de 29 de enero de 2024. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS revisó el plano arquitectónico de la propuesta atendidas las observaciones, sobre el cual rindió informe final describiendo edificación unifamiliar de un piso, con sujeción la reglamentación prevista para el área de actividad suburbana, en el área que no comprende la afectación ambiental y terreno de bajamar. Cuadro No. 8 del decreto 0977 de 2001.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación residencial de 1 piso, con cubierta en liviana compuesta por dos estructuras una de alojamiento y otra denominada salón social o kiosko.

El sistema estructural es pórticos de madera con diagonales con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con  $Ro=2.00$  con factor de irregularidad en planta 1.00, en altura de 1.00 y por redundancia 0.75 con  $R=1.50$  tal y como se indica en la tabla A.3-3.

**\*Salón social/kiosco**

La cimentación es profunda y está compuesta por pilotes pre excavados de concreto reforzado con 0.30m de diámetro y 6.00m de longitud con capacidad admisible de 19.9 Toneladas. La edificación cuenta con 12 pilotes.

Los pilotes están reforzados con 6 barras de  $\frac{3}{4}$  de pulgada y estribos de 3/8 de pulgada cada 0.06m y cada 0.20m, cumpliendo con lo indicado en la tabla C.15.11-1.

Los pilotes se unen entre sí con cabezales de concreto reforzado de 0.70x0.70x0.60m y estos a su vez con vigas de amarre de 0.30x0.35m y 0.30x0.45m.

El estudio de suelos de todo el proyecto tiene 4 perforaciones más un apique, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales, pilotes y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son de madera con diámetro de 0.30m, arriostradas con una V invertida de 0.10m de diámetro.

Las vigas de madera son de 0.23m de diámetro.

**\*Alojamiento**

La cimentación es profunda y está compuesta por pilotes pre excavados de concreto reforzado con 0.30m de diámetro y 6.00m de longitud con capacidad admisible de 12.1 Toneladas. La edificación cuenta con 8 pilotes.

Los pilotes están reforzados con 6 barras de  $\frac{3}{4}$  de pulgada y estribos de 3/8 de pulgada cada 0.06m y cada 0.20m, cumpliendo con lo indicado en la tabla C.15.11-1.

Los pilotes se unen entre sí con cabezales de concreto reforzado de 0.70x0.70x0.60m y estos a su vez con vigas de amarre 0.30x0.30m.

El estudio de suelos de todo el proyecto tiene 4 perforaciones más un apique, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales, pilotes y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son de madera de 0.15x0.15m, arriostradas con una V invertida de 0.10m de diámetro en un sentido.

Las vigas de madera son de 0.10x0.15m.

La edificación cuenta con una piscina compuesta por una losa de fondo de 0.25m con refuerzo en ambos sentidos, superior e inferior de  $\frac{1}{2}$  pulgada cada 0.20m. Los muros de piscina son de 0.25m y 0.20m de espesor reforzados interna y externamente con barras de  $\frac{1}{2}$  pulgada cada 0.20m tanto para el refuerzo longitudinal como transversal. La piscina se encuentra cimentada con 108 pilotes de 0.30m de diámetro.

Junto a la piscina se encuentra un cuarto de máquinas compuesto por muros de 0.20m y losa de 0.25m de espesor, con igual refuerzo que los muros y losa de piscina. Este cuarto se encuentra cimentado por 9 pilotes de 0.30m de diámetro.

Los pilotes tanto de la piscina como del cuarto de máquinas llegan a un cabezal de 0.50x0.50x0.60m de acuerdo con lo descrito en planos estructurales.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 50Kg/m<sup>2</sup> para la cubierta de la zona social y 35kg/m<sup>2</sup> para la cubierta de alojamientos.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



0162 12 MAR 2024

**RESOLUCION 13001-1-24-**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**  
**MODALIDAD: OBRA NUEVA.**  
**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**  
**TITULAR: ARCHIS REAL STATE S.A.S.**

**RADICADO 13001-1-23-0729.**

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.3.1 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para cimentación y para piscina, Acero de refuerzo con Fy=60.000PSI para barras mayor o iguales a 1/2 pulgada. La madera es del grupo ES6 de acuerdo con tabla G.2.2-1 y G.2.2-2 e NSR-10.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

**ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES**

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respeto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 9 planos estructurales.

**Parámetros Sísmicos Generales.**

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.10$  y  $A_v=0.10$  el perfil de suelo es un tipo E con valor  $F_a=2.50$  y  $F_v=3.50$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico es análisis por fuerza horizontal equivalente.

**Concepto Estructural.**

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto y madera, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C, requisitos para estructura en madera del título G.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva, objeto del trámite.

Que revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto, con uso residencial unifamiliar en el área de actividad en suelo rural suburbano – actividad suburbana, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante acto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





0182 12 MAR 2024

RESOLUCION 13001-1-24-  
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.  
MODALIDAD: OBRA NUEVA.  
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.  
TITULAR: ARCHIS REAL STATE S.A.S.

RADICADO 13001-1-23-0729.

Que la interesada aportó copia de los comprobantes de pagos del impuesto de delineación urbana, expensas y de la estampilla Procuratura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, a la sociedad ARCHIS REAL STATE S.A.S. identificada con el NIT. 901514741-4, para desarrollar proyecto unifamiliar de un piso, en el lote ubicado en Punta de Piedra en el corregimiento de Barú, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-163126, y referencia catastral 00-04-001-0007-000.

El otorgamiento de esta licencia no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva que se autoriza mediante esta resolución, que se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: SALÓN SOCIAL, COCINA, ALMACÉN, 4 ALCOBAS, 4 BAÑOS Y PISCINA)

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----	357.30 M <sup>2</sup>
INDICE DE OCUPACION-----	3.60 % DEL 10 % EXIGIDO POR EL POT
AFFECTACIÓN AMBIENTAL-----	3919.07 M <sup>2</sup> (RES. 0229/2023)
AFFECTACIÓN BAJA MAR-----	2239.35 M <sup>2</sup> (NO. 15202205665 DIMAR)
ÁREA RESTANTE-----	4281.58 M <sup>2</sup>
ÁREA DEL LOTE-----	10440.00 M <sup>2</sup>

**TERCERO: RECONOCER** a la arquitecta VALENTINA PEREZ JACOME, con matrícula profesional vigente No. A91282023-1152460850, como proyectista.

Al ingeniero civil EDWIN MORENO, con matrícula profesional vigente No. 25202154867, expedida el 21 de mayo de 2008, como diseñador estructural y de elementos no estructurales.

Al ingeniero civil LUIS JOSE ARRAEZ SANCHEZ, con matrícula profesional vigente No. 13202-271045, expedida el 20 de febrero de 2014, como geotecnista.

Al ingeniero civil JUAN DAVID VALLEJO R., con matrícula profesional vigente No. 05202157546, expedida el 21 de mayo de 2008, como director de la construcción.

**CUARTO:** El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**QUINTO:** La sociedad ARCHIS REAL STATE S.A.S., como titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.  
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de carga, descarga y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

0162 12 MAR 2024

RESOLUCION 13001-1-24-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: ARCHIS REAL STATE S.A.S.

RADICADO 13001-1-23-0729.

14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. El suministro de agua se hará a través de bongos, esta agua se almacenará en un tanque de 5.000 litros. El alcantarillado será por la construcción de un sistema séptico para el pretratamiento de las aguas residuales domésticas y demás exigencias aprobadas por la corporación autónoma del canal regional del Dique.

**SEXTO:** El ingeniero civil JUAN DAVID VALLEJO, como director de la construcción de la obra nueva se obliga a se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

**SEPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.

  
LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N° 1 D.T. y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.

AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO  
CURADOR URBANO N° 1 D.T. y C. CARTAGENA DE INDIAS  
ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.  
AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1





CURADURIA URBANA  
Nº 1 - CARTAGENA  
Dr. Arq. Leopoldo VI. de la Torre Cárdenas

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 12 Días Marzo 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Bernardita estd con CC. E. 510669

en su condición de P. Legal de Archis

Real state SAS con el fin de notificarse del contenido de la Resolución 162-24 una vez

leido el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

R. VandeBrug

EL NOTIFICADO

D.

EL NOTIFICADOR

*Renuncio a los términos ejecutorios*



LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0729

SOLICITANTE: ARCHIS REAL STATE SAS

DIRECCION: ZONA PUNTA DE PIEDRA CORREGIMIENTO DE BARU

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0162 2024 2024-03-12

SOLICITUD: LC OBRA NUEVA

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

RESPONSABLE: ING. JUAN DAVID VALLEJO

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-13 DE CONFORMIDAD CON EL # 3  
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A